

27 OCT 2023

20230059748
11-21

SEÑORES MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ENRIQUE LUIS NAVARRO ALVAREZ, identificado con DNI N° 29204135, domiciliado en Calle Espinar 229 Distrito de Punta de Bombon, Provincia de Islay, departamento de Arequipa, con correo electrónico nenriqueluis@gmail. com teléfono móvil N° 959716706 y casilla electrónica N° 29204135 ante ustedes con el debido respeto me presento y expongo:

PETITORIO:

Que, al amparo de mis derechos Constitucionales y del ejercicio de mis derechos ciudadanos y en calidad de vecino del Distrito de La Punta de Bombón, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, acudo ante el Supremo Tribunal Electoral, a efectos de invocar se traslade mi Solicitud de Vacancia al Concejo Municipal del Distrito de Punta de Bombón, en el siguiente detalle:

- a) Vacancia del Cargo de Alcalde Distrital de La Punta de Bombón, que viene ejerciendo el ciudadano José Miguel Ramos Carrera.
- b) Vacancia del Cargo de Regidor Distrital 2 de La Punta de Bombón, que viene ejerciendo el ciudadano José Bemayer Blanco Choquehuanca.
- c) Vacancia del Cargo de Regidor Distrital 4 de La Punta de Bombón, que viene ejerciendo el ciudadano Danny Daniel Avila Ayala.

Al haber incurrido en la causal contemplada en el Art. 22°, Numeral 8vo –**Nepotismo**- y 9no. -por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972: **Restricciones de contratación**, a mérito de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer y de los medios probatorios que sustentan la presente.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

I.- En referencia al actual alcalde, ciudadano José Miguel Ramos Carrera.

- 1.- Como es de público conocimiento, durante el proceso electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el **ciudadano José Miguel Ramos Carrera** inicialmente era candidato a Regidor N° 1 por el Movimiento Regional Arequipa Renace, siendo su tío materno **José Miguel Carrera Alvarado**, quien fue el candidato inicial a Alcalde, sin embargo en un acto de simulación evidente, éste último ad portas de las mencionadas elecciones renunció audazmente a dicha candidatura, y de esa forma la lista así incompleta, logró inscribirse, y posteriormente al salir ganadora dicha lista, asumió el cargo de Alcalde el hasta ese entonces Regidor 1, **José Miguel Ramos Carrera**, siendo el actual Alcalde en ejercicio.
- 2.- Siendo así y estando en funciones como Alcalde **José Miguel Ramos Carrera**, contrató el vehículo cisterna de placa de rodaje W4K-725, propiedad de su conviviente y madre de su hija, **VIOLETA LUCIA TORRES PAREJA**, identificada con DNI N° 30842013, tal como consta

en los datos de identidad de la hija de ambos, LUCIA CELESTE RAMOS TORRES, con D.N.I. N° 76363365.

- 3.- Prueba de que vehículo detallado fue contratado por la Municipalidad de La Punta de Bombón para dar servicio de dotación de agua a los baños municipales es el acta de intervención policial de fecha 19 de febrero de 2023, donde se detallan las circunstancias de dicho servicio y además la intervención personal del Alcalde **José Miguel Ramos Carrera**, quien personalmente hizo entrega de la placa de rodaje del mencionado vehículo que fue intervenido por la autoridad policial, denotando así un interés directo y personal de la referida autoridad sobre los servicios y operaciones del mencionado vehículo durante la ejecución de servicios de dotación de agua en los baños administrados por la municipalidad de La Punta de Bombón.
- 4.- Por otro lado el Alcalde **José Miguel Ramos Carrera**, en relación **paralela** tiene otra conviviente y concubina de nombre **Eva Mercedes Centeno Guevara**, con D.N.I. N° 76362243, siendo que dicha relación es de público conocimiento, tanto así que han publicitado problemas de su relación que han sido difundidas por las redes sociales: https://www.facebook.com/SBNoticias.peru/videos/960565268353808/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=T3FBdp, de dicho diálogo se desprende con objetiva evidencia que ambos son pareja y que inclusive ventilan asuntos de esa naturaleza.
- 5.- En ese orden de ideas y pese al evidente conflicto de intereses, el alcalde **José Miguel Ramos Carrera**, utilizando maquinaria de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, con autorización de **Eva Mercedes Centeno Guevara**, titular de un petitorio minero N° 54-00106-23, otorgado por el Gobierno Regional de Arequipa, viene extrayendo material no metálico para ejecución de obras municipales, deduciéndose con objetividad que las mencionadas personas se benefician, causando perjuicio a la Municipalidad y grave transgresión a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

II.- **En referencia al Cargo de Regidor Distrital 2 José Bemayer Blanco Choquehuanca y al Cargo de Regidor distrital 4 Danny Daniel Avila Ayala.**

- 1.- El regidor **DANI DANIEL ÁVILA AYALA** es sobrino del regidor **JOSÉ BLANCO CHOQUEHUANCA** ya que éste es medio hermano por parte de madre de **DANIEL AVILA CHOQUEHUANCA**, padre del mencionado **DANI DANIEL ÁVILA AYALA**; en ese sentido ambos regidores son susceptibles de ser vacados debido a que con conocimiento de ambos, sus siguientes familiares han consumado vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón así:
 - a) **BEMAYER LUIGI BLANCO MAMANI**, hijo del regidor **JOSÉ BEMAYER BLANCO CHOQUEHUANCA**, laboró en la Municipalidad Distrital de La Punta de Bombón en la actual gestión, en el Área de Servicios a la Comunidad en el cargo de Asistente de Gerencia, pero con la finalidad de burlar la ley, éste aparece contratado bajo el nombre de **EDISON JOEL NINA**

TACAS, tal como se podrá evidenciar de los contratos y órdenes de servicio obrantes en los archivos de dicha Municipalidad.

- b) **LUIS ALBERTO CASTRO CHOQUEHUANCA**, hermano por parte de madre del regidor **JOSÉ BEMAYER BLANCO CHOQUEHUANCA**, y a la vez primo del Regidor **DANI DANIEL ÁVILA AYALA**, en la actual gestión ha sido proveedor de la Municipalidad, mediante la **Empresa Soporte Informático y Telecomunicaciones Sociedad Anónima Cerrada SOFTEL S.A.C.**, de la cual era su gerente administrativo, y que por sus servicios a cobrado a dicha Municipalidad la suma de S/. 32,095.00 soles, tal como aparece del Portal de Transparencia Económica, del Ministerio de Economía y Finanzas y conforme se desprende de la orden de servicios N° 0000213, del 09 de marzo de 2023, por concepto de Mantenimiento de cámaras de vigilancia interiores y exteriores de la Municipalidad distrital de Punta de Bombón.
- c) **ELIZABETH CASTRO CHOQUEHUANCA**, hermana por parte de madre del regidor **JOSÉ BEMAYER BLANCO CHOQUEHUANCA**, y a la vez prima del Regidor **DANI DANIEL ÁVILA AYALA** en la actual gestión ha sido proveedora de la Municipalidad, dado que conforme aparece de la Orden de Servicio N° 0000041, fue contratada para dar el servicio de control de módulo de playas, durante los meses de enero y febrero del presente año, por un monto total de S/. 2,600.00 soles, pago efectuado a mérito de los informes emitidos al Gerente de Servicios Públicos Juan Carlos Tejada Herrera, al Gerente de Administración y Finanzas Lic. Jonathan Córdova Begazo, la autorización de giro suscrita por el Ing. Henry Rafael Zenteno Molina, Gerente Municipal, el acta de conformidad de servicios N° 201-2023 firmada por Juan Carlos Tejada Herrera, como Gerente de servicios públicos; los registros de asistencia de personal de playas, temporada Verano 2023, y el Recibo por Honorarios N° E001-33, girado por **ELIZABETH CASTRO CHOQUEHUANCA**,
- d) **OLGA VELVA CUSI JUSTO**, es esposa de **LUIS ALBERTO CASTRO CHOQUEHUANCA**, quien es hermano por parte de madre del regidor **JOSÉ BEMAYER BLANCO CHOQUEHUANCA**, y a la vez primo del Regidor **DANI DANIEL ÁVILA AYALA**, **OLGA VELVA CUSI JUSTO** ha otorgado servicios a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, como personal de Limpieza de los módulos de servicios higiénicos, durante los meses de enero y febrero de 2023, conforme obra de la orden de servicio N° 0000043 del 02 de febrero de 2023, por lo cual ha percibido honorarios ascendentes a S/:2,600 soles.

NEPOTISMO PREVISTA EN EL ART. 22. NUMERAL 8. DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

1.- El Art. 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de Alcalde o Regidor lo declara vacante el Concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la Ley de la materia. En tal sentido resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de nombramiento o contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y cuyo artículo 1 Señala lo siguiente:

- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades o reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

2.- EL NEPOTISMO CONSTITUYE UNA PRÁCTICA INADECUADA QUE PROPICIA EL CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL INTERÉS PERSONAL Y EL SERVICIO PÚBLICO, restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión.

3.- El Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26771, señala: Se CONFIGURA EL ACTO DE NEPOTISMO, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección v/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar. O HAYAN REALIZADO INJERENCIA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, EN EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES O EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

- 4.- ENTIENDASE POR INJERENCIA DIRECTA aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa.
- 5.- ENTIÉNDASE POR INJERENCIA INDIRECTA AQUELLA QUE NO ESTANDO COMPRENDIDA EN EL SUPUESTO CONTENIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES EJERCIDA POR UN FUNCIONARIO DE DIRECCIÓN Y/O PERSONAL DE CONFIANZA, QUE SIN FORMAR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN O EL NOMBRAMIENTO TIENE, POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES, ALGUNA INJERENCIA EN QUIENES TOMAN O ADOPTAN LA DECISIÓN PE CONTRATAR O NOMBRAR EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE.
- 6.- Existe reiterada y uniforme jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, el cual ha señalado que, para acreditar la existencia de la causal de nepotismo, resulta necesario identificar los siguientes elementos:
- a) La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma lo que incluye la unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada.
 - b) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y su pariente.
 - c) La injerencia por parte de la autoridad para el nombramiento o contratación de su pariente.

La Jurisprudencia electoral determina que para este tercer elemento se cumpla basta que se configuren cualquiera de los dos siguientes supuestos:

- a) Por realizar acciones concretas que evidencian una influencia sobre los Regidores o funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.
- b) Por omitir el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público- imperativo contenido en el artículo VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el Alcalde en su condición de máxima autoridad municipal, y también los regidores, a las prohibiciones establecidas en la Ley y en el reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE LA CAUSAL DE VACANCIA POR RESTRICCIONES EN LA CONTRATACION:

- 1.- El Alcalde José Miguel Ramos Carrera, ha contratado bienes pertenecientes a su conviviente y madre de sus hijos, Violeta Lucía Torres Pareja, para que ejecuten servicios de despacho de agua en los baños municipales, con lo cual se ha materializado la causal de

restricciones de contratación.

- 2.- El Alcalde **JOSÉ MIGUEL RAMOS CARRERA**, para ejecución de obras de gobierno local, viene explotando y extrayendo material no metálico, con maquinaria de la Municipalidad en un denuncia con petitorio minero autorizado por el Gobierno Regional de Arequipa a favor de su concubina y pareja sentimental **EVA MERCEDES CENTENO GUEVARA**.
- 3.- **LOS REGIDORES DANI DANIEL ÁVILA AYALA Y JOSÉ BLANCO CHOQUEHUANCA** son sobrino y tío, respectivamente, y con conocimiento de ambos se ha contratado y tomado los servicios de **BEMAYER LUIGI BLANCO MAMANI, LUIS ALBERTO CASTRO CHOQUEHUANCA, ELIZABETH CASTRO CHOQUEHUANCA Y OLGA VELVA CUSI JUSTO**, todos ellos parientes entre sí, **POR LO QUE SE HABRÍA CONFIGURADO, LA CAUSAL DE VACANCIA PREVISTA EN EL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, QUE PREVE LA VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE o regidor PARA QUIEN HAYA INFRINGIDO el ARTÍCULO 63° DE LA MISMA LEY.
- 4.- Asimismo, no debemos olvidar que a la finalidad de la norma es la protección del patrimonio de la Municipalidad de ahí que el conjunto de disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades tienen por finalidad la protección del patrimonio, en especial de los bienes municipales; razón por la cual no puede entenderse que **TANTO EL ALCALDE COMO LOS MENCIONADOS REGIDORES** hayan contratado a sus familiares en provecho personal con recursos de propiedad municipal, **INOBSERVANDO ABIERTAMENTE LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 63° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**.
- 5.- Que, además debo señalar, QUE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DESARROLLADA POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, indica que el alcance de la prohibición de contratar tipificada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, será entonces general e incluirá, además de las obras municipales y los servicios municipales, cualquier contrato sobre bienes que integren el patrimonio municipal (artículo 56 de la LOM). En conclusión, lo sujetos señalados en el artículo 63° de la LOM, no pueden contratar en general sobre bienes municipales, con excepción del propio contrato de trabajo. (Resol. N° 171 - 2009 - JNE, EXP. 2008-905).
- 6.- En consecuencia, considero que se ha configurado también la causal de vacancia del cargo DE **LOS REGIDORES DANNY DANIEL AVILA AYALA Y JOSE BEMAYER BLANCO CHOQUEHUANCA Y DEL ACTUAL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBOM**, por la causal de restricciones en la contratación, conforme a lo prescrito en el Numeral 9° del Artículo 22° concordante con el Artículo 63° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades., razón por la cual **SOLICITO, SE ACUERDE Y SE ORDENE LA VACANCIA DE LOS MENCIONADOS EN SUS RESPECTIVOS CARGOS**.

- 7.- Finalmente, Señores Miembros del Concejo Municipal, los hechos expuestos no solo constituyen causal de vacancia del Alcalde y los aludidos regidores, sino constituyen graves ilícitos penales, por lo que, en su condición de miembros del Concejo Municipal, tienen la obligación de no omitir sus funciones, denunciar y corregir estos hechos graves e irregulares, por lo que bajo su responsabilidad y obligación de fiscalización deben cumplir sus atribuciones legales.

MEDIOS PROBATORIOS QUE ACOMPAÑO:

A efectos de corroborar la prohibición por la cual solicito la vacancia de las mencionadas autoridades de gobierno local ofrezco y adjunto los siguientes medios probatorios.

- 1.- Resolución emitida en el expediente N° ERM 2022016552, por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, N° 02065-2022-JEE-AQPA/JNE, con la que demostramos que tras una muy lógica y presunta simulación JOSE MIGUEL CARRERA ALVARADO, renunció a ser candidato a alcalde, para de ésta manera dejar expedita la misma para que su sobrino y hoy alcalde del Distrito de la Punta de Bombón, en su oportunidad logre inscribir su lista en la mencionada contienda electoral, conducta que falta la ética, idoneidad e integridad para el ejercicio de un cargo público.
- 2.- Partidas de Nacimiento de José Miguel Carrera Alvarado y JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA, con la que demuestro el entroncamiento entre ambos, al ser éste último sobrino materno del primero.
- 3.- Acta de intervención policial de fecha 19 de febrero de 2023, con la que demuestro que la Municipalidad Distrital de la Puntas de Bombón contrató el vehículo cisterna de placa de rodaje W4K-725, propiedad de su conviviente y madre de sus hijos, VIOLETA LUCIA TORRES PAREJA, identificada con DNI N° 30842013, tal como consta en los datos de identidad de la hija de ambos, LUCIA CELESTE RAMOS TORRES, con D.N.I. N° 76363365, prueba de que vehículo detallado fue contratado por la Municipalidad de La Punta de Bombón para dar servicio de dotación de agua a los baños municipales .
- 4.- La consulta que se efectuará a RENIEC, que mediante su servicio de consultas el línea respecto a Lucia Celeste Ramos Torres, determinará que es hija de Violeta Lucía Torres Pareja y José Miguel Ramos Carrera, con lo que se acredita la relación de pareja de éstos dos últimos.
- 5.- La consulta de búsqueda vehicular en SUNARP, referente al vehículo de placa W4K725, con lo que demuestro que el mismo el propiedad de Violeta Lucía Torres Pareja.
- 6.- Cuatro vistas fotográficas con lo que demuestro que maquinaria de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón ejecutan trabajos de extracción de material no metálico de los terrenos beneficiados por denuncia minero a favor de la concubina del Alcalde JOSÉ MIGUEL RAMOS CARRERA, EVA MERCEDES CENTENO GUEVARA.
- 7.- Expediente del Procedimiento de Petitorio Minero N° 54-00106-23, tramitado ante el Gobierno Regional de Arequipa, a favor de EVA MERCEDES CENTENO GUEVARA, conviviente del Alcalde JOSÉ MIGUEL RAMOS CARRERA, área de terreno denunciada por la mencionada en la que el Alcalde ha ordenado extracción de material no metálico para obras municipales.
- 8.- Partida de Nacimiento de BEMAYER LUIGI BLANCO MAMANI, con lo que se demuestra el entroncamiento parental hijo-padre, con el Regidor José Bemayer Blanco Choquehuanca.
- 9.- Fotografía de BEMAYER LUIGI BLANCO MAMANI, con lo que se demuestra que laboraba contratado en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.
- 10.- La exhibición que hará el Gerente de la Municipalidad Distrital de Punta de

Bombón de todos los documentos con los cuales se habría contratado ficticiamente a **EDISON JOEL NINA TACAS**, debiéndose acreditar con ello la falsedad o la simulación de la presencia contratada de dicha persona en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.

- 11.- Consultas RENIEC correspondientes a las personas de Luis Alberto Castro Choquehuanca, Elizabeth Castro Choquehuanca, José Bemayer Blanco Choquehuanca, Daniel Avila Choquehuanca, todos ellos hermanos por parte de madre, los cuales están involucrados en hechos de nepotismo y contrataciones irregulares al interior de la Municipalidad distrital de Punta de Bombón.
- 12.- Partida de Nacimiento de Luis Alberto Castro Choquehuanca, con lo que se demuestra que es hijo de Francisca Choquehuanca, quien también es madre de Elizabeth Castro Choquehuanca, José Bemayer Blanco Choquehuanca y Daniel Avila Choquehuanca.
- 13.- Búsqueda informativa de RENIEC, referente al regidor **DANNY DANIEL AVILA AYALA**, con lo que se demuestra su parentesco con Luis Alberto Castro Choquehuanca, Elizabeth Castro Choquehuanca, José Bemayer Blanco Choquehuanca y Daniel Avila Choquehuanca.
- 14.- Orden de servicio N° 0000041 a favor de Elizabeth Castro Choquehuanca, con lo que se demuestra el nepotismo y la irregular contratación.
- 15.- Informe de Elizabeth Castro Choquehuanca a Juan Carlos Tejada Herrera, Gerente de Servicios Comunales, correspondiente al mes de febrero de 2023, con el que se demuestra que la mencionada a desarrollado funciones en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.
- 16.- Informe N° 0025-2023/GSP/MDPB de Juan Carlos Tejada a Jonathan Córdova Begazo dando conformidad de los servicios prestados por Elizabeth Castro Choquehuanca, correspondiente al mes de febrero de 2023, con el que se demuestra que la mencionada ha cobrado por sus servicios a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.
- 17.- Autorización de giro a la orden de Elizabeth Castro Choquehuanca por S/. 1,300 soles, suscrita por Henry Rafael Zenteno Molina, Gerente de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.
- 18.- Dos partes de asistencia a labores de Elizabeth Castro Choquehuanca, correspondientes a dos domingos de los meses de marzo y abril, como trabajadora de playas, temporada verano 2023.
- 19.- Acta de conformidad de servicios N° 201-2023 por S/. 1300 soles a favor de Elizabeth Castro Choquehuanca, con lo que se prueba abundantemente el irregular y nepótico contrato con la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón.
- 20.- Recibo de honorarios girado por Elizabeth Castro Choquehuanca por el monto de S/. 1300 soles por sus servicios de personal de cobranza de módulos de módulos de servicios higiénicos de playas por el mes de febrero 2023.
- 21.- Orden de servicio N° 000213 de fecha 09 de marzo de 2023 a favor de **SOFTEL SAC**, cuyo gerente administrativo en esa fecha era Luis Alberto Castro Choquehuanca, Hermano y tío de los regidores José Bemayer Blanco Choquehuanca y Danny Daniel Avila Ayala, respectivamente.
- 22.- Reporte del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y

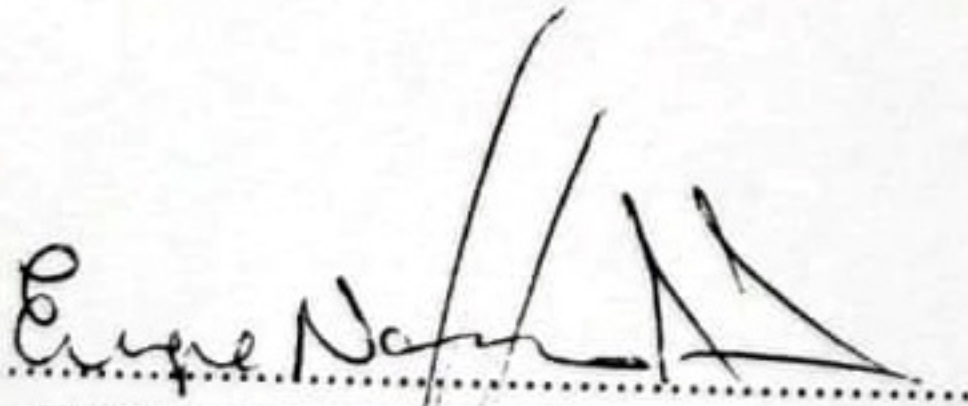
Finanzas, con lo que se demuestra que la empresa de Luis Alberto Castro Choquehuanca ha facturado a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón por S/. 32,000 soles.

- 23.- Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas de la Empresa SOFTEL SAC, cuyo Gerente Administrativo era Luis Alberto Castro Choquehuanca.
- 24.- Orden de Servicios N° 0000043 a favor de OLGA VELVA CUSI JUSTO, por sus servicios de limpieza de módulos de servicios higiénicos Enero y Febrero de 2023, por S/. 2600 soles.
- 25.- Vista fotográfica de **OLGA VELVA CUSI JUSTO** junta con su esposo **LUIS ALBERTO CASTRO CHOQUEHUANCA**, departiendo en una reunión social, con lo que se demuestra la relación de parental entre ambos.
- 26.- Audio difundido en la red social: <https://www.facebook.com/SBNoticias.peru/videos/960565268353808/?extid=W A-UNK-UNK-UNK-AN GK0T-GK1C&mibextid=T3FBdp> , de dicho diálogo se desprende con objetiva evidencia que el Alcalde José Miguel Ramos Carrera y Eva Mercedes Centeno Guevara son pareja, se desprende ello del fondo del diálogo que de sus propias voces fluyen.
- 27.- La exhibición que hará el Gerente de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de todos los documentos con los cuales se habrían contratado los servicios del o los vehículos que trasportaban agua a los servicios higiénicos de las playas de la Jurisdicción de Punta de Bombón, desde el 01 de enero hasta la actualidad.
- 28.- La exhibición e informe que hará el Gerente de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón de todos los documentos con los cuales se fundamente las razones por las cuales los vehículos y maquinaria de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, desde enero 2023 hasta la fecha, que con la finalidad de extraer materiales no metálicos han ingresado a los terrenos denunciado con titularidad de Eva Mercedes Centeno Guevara.
- 29.- Copia de DNI del recurrente, con lo que demuestro que soy vecino de la localidad y me asiste el derecho de solicitar la vacancia

POR LO EXPUESTO:

Al pleno del Jurado Nacional de Elecciones, solicito traslade mi solicitud de vacancia al Concejo Municipal del Distrito de Punta de Bombón.

Arequipa 27 de octubre del 2023


.....
ENRIQUE LUIS NAVARRO ALVAREZ
DNI/29204135